



Expediente: PAOT-2015-3143-SPA-1833

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 493 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3143-SPA-1833 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto al derribo de 6 árboles en calle Encinos manzana 02, a espaldas del lote 4, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Los hechos denunciados señalan el derribo de 6 árboles en calle Encinos manzana 02, a espaldas del lote 4, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón.

Derribo de árboles

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, quien autorizará dichos trabajos solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y



Expediente: PAOT-2015-3143-SPA-1833

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 493 -2018

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.

La referida Ley establece que la autorización de la Delegación, deberá estar sustentada mediante dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, conforme lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Al respecto, en las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que personal adscrito a esta Entidad en atención a la denuncia, llevó a cabo una primer visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que en la parte trasera de la calle Encinos, en la colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, debajo del puente de los poetas, en la zona que colinda con el área verde que se encuentra en el sitio, se hallaban 6 tocones que presentaban una coloración oscura en la madera, no permitiendo distinguir entre la corteza, la albura y el duramen, características que denotan una degradación causada por la intemperie y la deshidratación del tronco, por lo que dichos derribos se llevaron a cabo con una antigüedad no menor a un año.

Asimismo, en atención a la investigación se realizaron 3 visitas de reconocimiento de hechos posteriores, diligencias en las que no se constató derribo de árboles, toda vez que la puerta de acceso al área verde en la que se observaron los tocones, contaba con candado, impidiendo el acceso al lugar.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató la existencia de 6 tocones en el área que se ubica en la parte trasera de la calle Encinos manzana 02, a espaldas del lote 4, colonia Bosques de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, no obstante, estos presentaban una coloración oscura en la madera, no permitiendo distinguir entre la corteza, la albura y el duramen, características que denotan una degradación causada por la intemperie y



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2015-3143-SPA-1833

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 493 -2018

la deshidratación del tronco, misma que se presenta cuando los cortes son realizados con más de un año de antigüedad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/BCGH/YB/MDHA